



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00263-00
DEMANDANTE: COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
DEMANDADO: ELVIRA SAAVEDRA PACHECO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el monto de dinero objeto de transacción fue cancelado en su totalidad a la parte demandante. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que dentro del presente proceso, mediante auto calendarado 9 de julio de 2019 fue aprobada transacción por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000), suma de dinero que ya fue cancelada en su totalidad a la parte demandante a través del pago de títulos, ello de conformidad con lo constatado en el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, al estar cancelada en su totalidad la obligación, y al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del auto calendarado 9 de julio de 2019, ordenará, oficiosamente, el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: i) el embargo y retención del 25% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga la demandada ELVIRA SAAVEDRA PACHECO en su condición de pensionada de FOPEP, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00666 fechado 23 de mayo de 2019; y ii) el embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la demandada ELVIRA SAAVEDRA PACHECO en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00972 fechado 13 de agosto de 2019, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: ii) el embargo y retención del 25% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga la demandada ELVIRA SAAVEDRA PACHECO en su condición de pensionada de FOPEP, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00666 fechado 23 de mayo de 2019; y ii) el embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la demandada ELVIRA SAAVEDRA PACHECO en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00972 fechado 13 de agosto de 2019, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 5 de fecha 2 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00263-00
DEMANDANTE: COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
DEMANDADO: ELVIRA SAAVEDRA PACHECO

Malambo, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0130

Señor pagador
FOPEP
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia
Bogotá D.C. – Cundinamarca
correspondencia@fopep.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00263-00
DEMANDANTE: COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE NIT. 901.219.221-1
DEMANDADO: ELVIRA SAAVEDRA PACHECO C.C. 22418069

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021, ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 25% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga la demandada ELVIRA SAAVEDRA PACHECO en su condición de pensionada de FOPEP, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00666 fechado 23 de mayo de 2019. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00263-00
DEMANDANTE: COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
DEMANDADO: ELVIRA SAAVEDRA PACHECO

Malambo, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0131

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00263-00
DEMANDANTE: COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE NIT. 901.219.221-1
DEMANDADO: ELVIRA SAAVEDRA PACHECO C.C. 22418069

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021, ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la demandada ELVIRA SAAVEDRA PACHECO en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00972 fechado 13 de agosto de 2019. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

plA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

